

ACTA 06. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las ocho horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Sala de Cabildo para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo las y los Integrantes del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario de Gobierno Municipal Ciudadano Jorge Salazar Miramontes, para efectos de dar fe de los actos y acuerdos aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente Sesión.- En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario de Gobierno Municipal C. Jorge Antonio Salazar Miramontes, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar, manifestando que el Regidor Edgar Montiel Velázquez presentó oficio justificando su inasistencia a la presente Sesión por cuestiones inherentes a la Comisión que Preside; encontrándose presentes la mayoría de las y los integrantes del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. ----- Enseguida, y habiéndose declarado quórum legal, se dio lectura al **Orden del Día** en los siguientes términos: -----

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.** -----
- 2.- Proyecto de acta de Sesión Anterior para su aprobación.** -----
- 3.- Avisos.** -----
- 4.- Proyectos de acuerdos y resoluciones.** -----
- 4.1.-** Proyecto de Acuerdo relativo a la Adenda de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tijuana, Baja California.-----
- 4.2.-** Proyecto de Acuerdo relativo a la modificación a la integración de la Comisión permanente de Participación Ciudadana. -----
- 5.- Informes y Dictámenes de las Comisiones** -----
- 6.- Clausura de la Sesión.** -----

Una vez concluida la lectura del Orden del Día el Secretario Fedatario lo somete a votación económica el cual es aprobado por **unanimidad** de los presentes. -----

En el desahogo del **punto 2** del orden día, relativo al proyecto de acta de la Sesión anterior de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno; para efecto de su aprobación, se solicitó la dispensa de lectura íntegra de los documentos, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario, C. Jorge Antonio Salazar Miramontes, da cuenta de ello y con fundamento en el Artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los presentes, agregada a la presente acta como **apéndice número 2** -----

Continuando con el Orden del Día, en relación al **punto 3.- Avisos**, se informa que no existen temas a tratar dentro de este punto, por lo que inmediatamente se continúa con el **punto 4** del Orden del día, relativo a Proyectos de acuerdos y resoluciones. El Secretario Fedatario Jorge Salazar Miramontes da lectura al **punto 4.1.- Proyecto de Acuerdo** relativo a la Adenda de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de

Tijuana, Baja California. Agregándose como **apéndice número 3** a la presente acta bajo los siguientes considerandos: -----

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, que ejercerán en forma directa y exclusiva.-----

II. Que en su mayoría, los ajustes que se proponen se refiere a aspectos de forma y estructura, y con su ajuste se logra brindar mayor claridad a los contribuyentes. En este contexto, se proponen modificaciones tendientes a buscar la mayor certeza posible.-----

III. En cuanto a la EXPOSICION DE MOTIVOS de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio 2022 presentado, sin perjuicio de los ya expresado que deberá quedar de la misma manera, se deberá adicionar a lo ya expuesto lo siguiente: -----

En el ARTÍCULO 4 y 8, relativo al Impuesto Predial y al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se prevé la aplicación de sobretasas adicionales a la tarifa prevista para ambos impuestos, siendo la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, del .66 al millar en el impuesto predial y el 0.4% sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Así como la Sobretasa en apoyo al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura, del 0.33 al millar sobre la base del impuesto predial. -----

Sobre estas sobretasas se comenta que el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, es por ello, que se hace necesario crear mecanismos adecuados para cumplir con esta disposición constitucional, protegiendo así los derechos humanos y sus garantías. -----

Los derechos humanos relativos a la educación, cultura, familia, y la práctica de deporte, consagrados en los artículos 3, 4 y 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos fundamentales de los gobernados, lo cual hace imperante que cualquier Ente Público implemente mecanismos económicos eficientes para cumplir con esta obligación constitucional. Asimismo, el fomento turístico está consagrado en el Artículo 73, fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En base a lo anterior, se considera necesario dotar al municipio de Tijuana, Baja California, de ingresos tributarios locales, que sean suficientes para cumplir con las necesidades constitucionales que le son propias, como lo son la educación, la cultura, la familia, y la práctica de deporte de sus habitantes y el fomento turístico. -----

Es de señalar que estos derechos humanos a cargo del Municipio, se consideran de mayor relevancia, toda vez que siendo este el órgano de gobierno con mayor contacto directo con la ciudadanía, es a quien le corresponde garantizar su cumplimiento, más aún cuando fomentan la formación y desarrollo humano de sus habitantes y del Estado mismo, al otórgales la oportunidad de tener una vida digna, productiva, saludable y enérgica, ocupando su mente en actividades recreativas y culturales, que a la vez inculcan nuevos valores y permite alejarlos del vandalismo y pensamientos negativos. ---

Es por lo anterior, que el Municipio de Tijuana requiere continuar trabajando para favorecer las oportunidades de sus habitantes, que permitan incrementar su nivel

educativo, cultural, familiar y deportivo, así como fomentar el turístico en la localidad, a través de diversos mecanismos que le permitan de recaudar recursos para dar cabal cumplimiento de los objetivos en estas materias. -----

Por lo expuesto, dado la importancia y las amplias necesidades para llegar a atender los requerimientos de los gobernados, en materia de educación, cultural, familia y deporte, así como fomentar el turismo, se propone la inclusión de la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional y la Sobretasa en apoyo al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura, ambas sobre la base del Impuesto Predial y la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, de tal forma que permitirá que los recursos que se recauden por dicho concepto se destinen a la construcción y mantenimiento de centros bienestar y desarrollo social, áreas o unidades deportivas, programas culturales, familiares, deportivos y educacionales, así como aquellos conceptos que fomenten el turismo en el municipio.-----

Es de precisar, que las “sobre tasas”, son aquellas que recaen sobre alguno de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico. Asimismo, es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a./J. 46/2005, ha emitido jurisprudencia en materia Administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando se persiguen fines extra-fiscales. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, mismos que se exponen a continuación, a efecto de justificar la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional y la Sobretasa en apoyo al fomento turístico: -----

1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva. -----

En el presente caso, la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional y la Sobretasa al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura recaerán sobre el Impuesto Predial, contemplado en el Artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, asimismo la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional recaerá sobre el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, por lo cual se propone su inclusión en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022. Además, los recursos que se recauden por estas sobretasas se destinarán para fomento cultural, educacional, familiar, deportivo y turístico; lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad.

2. Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión. -----

La sobretasa en cita, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como

acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional y la Sobretasa al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura, que recaerán sobre el Impuesto Predial y la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional que recaerá sobre el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, respetan así el principio de la eficacia tributaria. -----

3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional y la Sobretasa al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura, no afectan los elementos esenciales del impuesto primario, y no existe la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa, será destinado específicamente para fomento cultural, educacional, familiar, deportivo y turístico. -----

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias. -----

La elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles previsto por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de ambas cargas tributarias. -----

Por lo anterior, se considera importante dotar al Municipio de Tijuana, Baja California, de los ingresos tributarios suficientes para cumplir con la necesidad constitucional que le es propia, especialmente en materia cultural, educacional, familiar, deportivo y turístico.-----

EN RELACION AL ARTÍCULO 31. Es importante hacer notar que dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para el ejercicio 2022, al realizar la modificación artículo 31 fracción XXVII BIS del apartado de USO DE SUELO, se reclasifica a la fracción XV BIS del apartado de Edificación que se encontraba en la Ley de Ingresos del ejercicio 2021, debido al procedimiento que se debe de realizar en el área correspondiente. -----

La reclasificación de estos conceptos al apartado de edificación obedece a que es ese departamento de Edificación donde se revisa el proyecto final y se puede determinar su densidad y coeficiente de utilización, y contrarrestarlo con lo que la norma permite; de existir un excedente es susceptible de pago de transferencia de derechos. -----

Cabe aclarar que la unificación de conceptos se debe a que en la ley de ingresos actual, había diversos incisos con condiciones diversas que consideraban un mismo cobro, por lo que se buscó su simplificación. -----

El concepto de transferencia de derechos de deriva de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 59 que señala: ---
Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio. -----

Fracción II -----

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad. -----

Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y...-----

En este sentido para garantizar la adecuada integración de los proyectos que prevén densificación el ayuntamiento implementa la transferencia derechos, que busca garantizar se dé una contribución que permita hacer adecuaciones para mejorar la infraestructura y evitar impactos al entorno donde se ubiquen. -----

Las políticas federales de densificación exigen ciudades más compactas y la dinámica inmobiliaria de Tijuana ha incrementado de manera exponencial la cantidad de personas por metro cuadrado esto impacta en la capacidad de las redes de infraestructura y en la prestación de servicios por parte del Ayuntamiento por lo que un desarrollo Habitacional que incrementa el nivel de ocupación permitida se deberá contar con los recursos suficientes para compensar a la ciudad por las obras adicionales que se deban realizar para no perder el equilibrio urbano. El desarrollo vertical incrementa la demanda de servicios y de redes de infraestructura por lo que se debe cobrar un monto compensatorio para ampliar la prestación de servicios y mejorar las instalaciones de la ciudad. -----

En referencia a la fracción XXVI BIS del mismo artículo 31, la propuesta de licencia de urbanización entendiéndose como licencia una autorización otorgada por el ayuntamiento en manera oficial que se puede prorrogar sujeta a una terminación de obra y apegada al artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, ya que se requiere de un análisis y viabilidad del proyecto previo a la licencia de construcción emitida por el departamento de edificación y se pueden tramitar simultáneamente para agilizar el tiempo de respuesta y la inversión de los desarrolladores. Debido a que es necesario realizar un cobro de derechos que permita el fortalecimiento del Apartado de Urbanización que corresponde al Departamento del mismo nombre, debido a que previo a la autorización de una Licencia de Construcción es necesario realizar un análisis del proyecto de urbanización y determinar si es apto para edificarse. Para garantizar que ante la compleja configuración territorial de Tijuana, estas acciones de urbanización no pongan en riesgo a la ciudad, se requiere de un área especializada que revise y determine la viabilidad y correcta ejecución de cualquier acción que altere la composición del suelo urbano. -----

En el artículo 33 fracción VI, se homologa a 10,000 veces la unidad de medida conforme a lo establecido en el artículo 2191 del Código Civil de Baja California. -----

IV. A fin de expresar en forma más clara el contenido de las modificaciones y adendas, correspondiente a la iniciativa de **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA,**

<p>III.- ... A) AL D).- ...</p> <p>E).- Eventos particulares y sociales: bodas, XV años, bautizos, cumpleaños, kermés. 3.25 VECES</p> <p>F) ...</p> <p>IV.- ...</p>	<p>III.- ... A) AL D).- ...</p> <p>E).- Eventos particulares y sociales: 3.25 VECES</p> <p>F) ...</p> <p>IV.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 29.- ... I AL III.- ...</p> <p>IV.- POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE SEAN CONTRATADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES.</p> <p>A) ... B) ... C) Por traslado de residuos sólidos urbanos a lugar de disposición final autorizado a partir de la recepción de dichos residuos en sitios dispuestos y autorizados por la Autoridad Municipal, se pagará por tonelada lo siguiente. 5.20 VECES Solamente ...</p> <p>V AL VIII.- ...</p> <p>IX.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento, que se presta a través del Ayuntamiento de Tijuana, en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público en el Municipio de Tijuana, Baja California. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere el párrafo anterior, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.</p> <p>A).- Este derecho se causará mensualmente conforme a la cuota fija que, en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:</p> <p style="text-align: center;">CUOTA</p> <p>a).- Uso doméstico y/o habitacional ... 0.5 VECES/MES b).- Comercial y de servicios 10 VECES/MES c).- Industrial. 20</p>	<p>ARTÍCULO 29.- ... I AL III.- ...</p> <p>IV.- POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE SEAN CONTRATADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES.</p> <p>A) ... B) ... C) Por traslado de residuos sólidos urbanos al lugar de disposición final autorizado a partir de la recepción de dichos residuos en sitios dispuestos y autorizados por la Autoridad Municipal, se pagará por tonelada lo siguiente. 5.20 VECES Solamente ...</p> <p>V AL VIII.- ...</p> <p>IX.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento, que se presta a través del Ayuntamiento de Tijuana, en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público en el Municipio de Tijuana, Baja California. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere el párrafo anterior, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.</p> <p>A).- Este derecho se causará mensualmente conforme a la cuota fija que, en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:</p> <p style="text-align: center;">CUOTA</p> <p>a) Cuota única .45 VECES/MES. b).- Se deroga. c).- Se deroga.</p>

<p>VECES/MES</p> <p>Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron, tomando en cuenta el costo que representa para el Municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, los costos por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos y sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta los beneficiarios del servicio en el Municipio.</p> <p>B) A LA C)...</p>	<p>Las cuotas del presente derecho se determinó y aprobó, tomando en cuenta el costo que representa para el Municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, los costos por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos y sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta los beneficiarios del servicio en el Municipio.</p> <p>B) A LA C)...</p>
<p>ARTÍCULO 30.-...</p> <p>I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIÓN TÉCNICA PARA AUTORIZACIÓN DE CIERRES DE CIRCUITO, LANZADERAS Y ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO, A SOLICITUD DEL INTERESADO..... 35.75 VECES.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 30.-...</p> <p>I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIÓN TÉCNICA PARA AUTORIZACIÓN DE CIERRES DE CIRCUITO, LANZADERAS Y ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO, A SOLICITUD DEL INTERESADO, ASI COMO POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIÓN TÉCNICA DE CONGRUENCIA PARA LA UBICACIÓN O UTILIZACIÓN DE SITIOS EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y OTROS, INCLUYE LA DEFINICIÓN DE LAS CARACTERISTICAS GEOMÉTRICAS, A SOLICITUD DEL INTERESADO. 35.75 VECES.</p> <p>...</p>
<p>QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA</p> <p>ARTÍCULO 31.- ... I AL XIV.- ...</p> <p>XV. .. XV-BIS.- Por la revisión de expediente y, en su caso autorización de transferencia de derechos de desarrollo por densificación y/o intensificación, con o sin cambio de uso de suelo, se cobrará previo a la expedición de la licencia de construcción, por metro cuadrado de construcción excedente de superficie habitable y/o rentable, conforme a lo siguiente:</p> <p>A.- Por densidad e intensidad superior a la señalada en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tijuana, y su reglamento vigente, cuando el predio se encuentre dentro de polígonos de densificación, se aplicaran los siguientes porcentajes:</p>	<p>QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA</p> <p>ARTÍCULO 31.- I AL XIV.- ...</p> <p>XV. .. XV-BIS.- Por la revisión de expediente y, en su caso autorización de transferencia de derechos de desarrollo por densificación y/o intensificación, con o sin cambio de uso de suelo, se cobrará previo a la expedición de la licencia de construcción, por metro cuadrado de construcción excedente de superficie habitable y/o rentable, conforme a lo siguiente:</p> <p>A.- Por densidad e intensidad superior a la señalada en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tijuana, y su reglamento vigente, cuando el predio se encuentre dentro de polígonos de densificación, se aplicaran los siguientes porcentajes:</p>

<p>a).- Por densificación e integración, 15% del valor de la superficie de construcción excedente por m2 sin cambio de uso de suelo,</p> <p>b).- Por densificación e intensificación, 25% del valor de la superficie de construcción excedente por m2 con cambio de uso de suelo.</p> <p>B.- ...</p> <p>C.- ...</p> <p>XVI. al XXXIV.- ...</p>	<p>a).- Por densificación e intensificación, 15% del valor de la superficie de construcción excedente por m2 <u>sin cambio de uso de suelo</u>,</p> <p>b).- Por densificación e intensificación, 25% del valor de la superficie de construcción excedente por m2 <u>con cambio de uso de suelo</u>.</p> <p>B.- ...</p> <p>C.- ...</p> <p>XVI. al XXXIV.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 33.- ... I AL V...</p> <p>VI.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS: A).- Operaciones inmobiliarias y de garantía en operaciones inferiores a 7,000 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente. 26.00 VECES</p> <p>VII. A LA IX.- ...</p> <p>Para efectos de la presente ley, específicamente en lo relativo a los servicios contemplados en su Artículo 33, fracción VIII, incisos B) al D), se entiende por “Licencia de uso no comercial” al Convenio de Autorización de Uso Exclusivo por cada compra de material impreso o digital, material que no podrá ser utilizado para uso diferente al personal, prohibiéndose su reproducción parcial o total por cualquier medio y/o su comercialización con fines de lucro o cualquier otro no definido en el convenio que para cada caso se lleve a cabo.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- ... I AL IX...</p> <p>VI.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS: A).- Operaciones inmobiliarias y de garantía en operaciones inferiores a 10,000 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente establecido en el artículo 2191 del Código Civil de Baja California. 26.00 VECES</p> <p>VII. A LA IX.- ...</p> <p>Para efectos de la presente ley, específicamente en lo relativo a los servicios contemplados en su Artículo 33, fracción IX incisos B) al D), se entiende por “Licencia de uso no comercial” al Convenio de Autorización de Uso Exclusivo por cada compra de material impreso o digital, material que no podrá ser utilizado para uso diferente al personal, prohibiéndose su reproducción parcial o total por cualquier medio y/o su comercialización con fines de lucro o cualquier otro no definido en el convenio que para cada caso se lleve a cabo.</p>
<p>CAPÍTULO XIV QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p> <p>DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PASES DEL PROGRAMA PASES CRUCE ÁGIL DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS Y TURISMO DE NEGOCIOS PARA VISITANTES PROCEDENTES DE Y CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , OBTENCIÓN DEL PERMISO PROVISIONAL DE 90 DÍAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS “SARE”.</p> <p>ARTÍCULO 39.- ...</p>	<p>CAPÍTULO XIV QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p> <p>DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PASES DEL PROGRAMA DE PASES DE CRUCE ÁGIL A USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS Y TURISMO DE NEGOCIOS PARA VISITANTES PROCEDENTES DE Y CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, OBTENCIÓN DEL PERMISO PROVISIONAL DE 90 DÍAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS “SARE”.</p>

<p>I.- LA EMISIÓN DE PASES DEL PROGRAMA PASES DE CRUCE ÁGIL DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS Y TURISMO DE NEGOCIOS PARA VISITANTES PROCEDENTES DE Y CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SE REALIZA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL H. AYUNTAMIENTO, DISPUESTA PARA EL PROGRAMA, Y SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: ...</p> <p>II.- AL III.-...</p>	<p>ARTÍCULO 39.- ...</p> <p>I.- LA EMISIÓN DE PASES DEL PROGRAMA DE PASES DE CRUCE ÁGIL PARA USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS Y TURISMO DE NEGOCIOS PARA VISITANTES PROCEDENTES DE Y CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SE REALIZA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL H. AYUNTAMIENTO, DISPUESTA PARA EL PROGRAMA, Y SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>...</p> <p>II.- AL III.-...</p>
<p>QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA</p> <p>ARTÍCULO 53.- Los servicios que presta el Instituto Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, a través del Parque José María Morelos y Pavón y del Parque de la Amistad, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>A) A LA B) ...</p> <p>C).- ARRENDAMIENTO DE JARDINES TEMÁTICOS Y ESPACIOS PARA EVENTOS.</p> <p>a).- Jardín Oriental para eventos menores, con un máximo de 200 personas. En horarios de 8:00 am a 4:00 pm. \$2,666.62M.N.</p> <p>1).- Cuota por limpieza. \$1,026.50 M.N.</p> <p>2).- Hora excedente por renta de Jardín Oriental \$435.08 M.N.</p> <p>b).- a la l).-...</p> <p>D).- USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS.</p> <p>a).- a la m).- ...</p> <p>m).- Espacio para antenas</p> <p>1).- Dimensiones de 0-70 mets cuadrados. \$16,068.00 M.N.</p> <p>2).- Dimensiones equivalentes 70 a 120 mts cuadrados. . . . \$22,219 M.N.</p>	<p>QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA</p> <p>ARTÍCULO 53.- Los servicios que presta el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, a través del Parque José María Morelos y Pavón y del Parque de la Amistad, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:</p> <p>...</p> <p>C).- ARRENDAMIENTO DE JARDINES TEMÁTICOS Y ESPACIOS PARA EVENTOS.</p> <p>a).- Jardín Oriental para eventos menores, con un máximo de 200 personas. En horarios de 8:00 am a 4:00 pm. \$2,666.62M.N.</p> <p>1).- Cuota por limpieza. \$1,026.50 M.N.</p> <p>2).- Hora excedente por renta de Jardín Oriental. \$435.08 M.N.</p> <p>3).- Toma eléctrica 724.20</p> <p>b).- a la l).-...</p> <p>D).- USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS.</p> <p>a).- a la m).- ...</p> <p>n).- Espacio para antenas</p> <p>1).- Dimensiones de 0-70 metros cuadrados. \$16,068.00 M.N.</p> <p>2).- Dimensiones equivalentes 70 a 120 metros cuadrados. \$22,219 M.N.</p>

<p>E).- AL F).- ...</p> <p>G).- ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA EVENTOS.</p> <p> a).- AL b).- ...</p> <p> c).- Estacionamiento No.3. \$27,701.28 M.N.</p> <p>d) al k) ...</p> <p>L).- ESTACIONAMIENTO CADETE\$35,000.00 MN</p> <p>H). AL J) ...</p> <p>II. PARQUE LA AMISTAD</p> <p>...</p> <p>A).- AL F).- ...</p> <p> G).- RENTA DE ESPACIOS PARA JUEGOS DE DIVERSIÓN.</p> <p> </p> <p> a).- al i).- ..</p> <p> j).- Pista de autos de radio control:</p> <p> 1).- Abril - octubre. \$3,649.05 M.N.</p> <p> 2).- Noviembre - marzo. \$3,565.21 M.N.</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p>k).- a la l).- ...</p> <p>H).- ...</p> <p>VII. ..</p> <p>NOTAS ADICIONALES:</p> <p>1).- AL 2).- ...</p> <p>3).- LAS PERSONAS QUE TOMEN CLASES DE ZUMBA, LOS PENTATLETAS Y SCOUTS, PODRÁN ADQUIRIR UNA CREDENCIAL ANUAL DE ESTACIONAMIENTO CON LA MISMA TARIFA QUE LA DE CORREDORES QUE SON \$300.00 PESOS PARA USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS HORARIOS DE PRÁCTICA DE SU DEPORTE O DÍA DE CAMPAMENTO DE SCOUTS EN LOS PARQUES JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y DE LA AMISTAD. ADQUIRIR UNA CRFEDENCIAL ANUAL DE ESTACIONAMIENTO CON LA MISMA TARIFA QUE LA DE CORREDORES QUE SON DE \$432.00 M.N.PESOS</p>	<p>E).- AL F).- ...</p> <p>G).- ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA EVENTOS.</p> <p> a).- AL b).- ...</p> <p> c).- Estacionamiento No.3. \$24,701.28 M.N.</p> <p>d) al k) ...</p> <p>l).- Estacionamiento Cadete\$35,000.00 M.N.</p> <p>H). AL J) ...</p> <p>II. PARQUE LA AMISTAD</p> <p>...</p> <p>A).- AL F).- ...</p> <p> G).- RENTA DE ESPACIOS PARA JUEGOS DE DIVERSIÓN.</p> <p> </p> <p> a).- al i).- ..</p> <p> j).- Pista de autos de radio control:</p> <p> 1).- Abril - octubre. \$3,649.05 M.N.</p> <p> 2).- Noviembre - marzo. \$3,649.05 M.N.</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p>k).- a la l).- ...</p> <p>H).- ...</p> <p>..</p> <p>NOTAS ADICIONALES:</p> <p>1).- AL 2).- ...</p> <p>3).- LAS PERSONAS QUE TOMEN CLASES DE ZUMBA, LOS PENTATLETAS Y SCOUTS, PODRÁN ADQUIRIR UNA CREDENCIAL ANUAL DE ESTACIONAMIENTO CON LA MISMA TARIFA QUE LA DE CORREDORES QUE SON \$310.00 PESOS PARA USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS HORARIOS DE PRÁCTICA DE SU DEPORTE O DÍA DE CAMPAMENTO DE SCOUTS EN LOS PARQUES JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y DE LA AMISTAD.</p>
---	--

<p>PARA USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS HORARIOS DE PRÁCTICA DE SU DEPORTE O DÍA DE CAMPAMENTO DE SCOUTS EN LOS PARQUES JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y DE LA AMISTAD.</p> <p>4).- AL 10).- ...</p>	<p>4).- AL 10).- ...</p>
<p>QUE PRESTA EL FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA</p> <p>ARTICULO 54 BIS.- ...</p> <p>A).- ...</p> <p>B).- ...</p> <p>C).- OTROS SERVICIOS: Aquellos que cobre la dependencia en materia de desarrollo inmobiliario de vivienda, siempre y cuando se encuentren dentro del patrimonio de la paramunicipal, pagaran derechos equivalentes al costo del servicio.</p>	<p>QUE PRESTA EL FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA</p> <p>ARTICULO 54 BIS.- ...</p> <p>A).- ...</p> <p>B).- ...</p>

C) En relación a la **TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022** se deberá adicionar las características de la tipología y estado de conservación de las construcciones de **uso industrial** como sigue: - - - - -

INDUSTRIAL				
CALIDAD ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	SUPERIOR	MEDIA	ECONOMICA	CORRIENTE
ESTRUCTURA	ACERO ESTRUCTURAL, CONCRETO ARMADO, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	ACERO ESTRUCTURAL, CONCRETO ARMADO, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	ACERO ESTRUCTURAL, CONCRETO ARMADO, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES
MUROS	DE BLOCK DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, CONCRETO ARMADO (TILT UP), O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	DE BLOCK DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, LAMINA ESTRUCTURAL O COMBINADO, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	DE BLOCK DE CONCRETO VIBROCOMPRESO, LAMINA, MADERAS, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	LAMINA, MADERA, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.
FIRMES Y ENTREPISOS	CONCRETO ARMADO (LOSA ACERO)	CONCRETO ARMADO O MADERA.	NO TIENE	NO TIENE

TECHOS	LÁMINAS, CON AISLANTE TÉRMICO, SOBRE ARMADURAS DE ACERO, VIGAS Y POLINES METÁLICOS, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	LÁMINAS, SOBRE ARMADURAS Y POLÍN METÁLICO, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	LÁMINAS O MADERA SOBRE POLÍN METÁLICO, ARMADURAS LIGERAS O DE MADERA, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	LÁMINA USADA O PANELES MADERA SOBRE POLINES METALICOS O MADERA, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES
AZOTEAS	PRETILES IMPERMEABILIZADOS BAJANTES PLUVIALES AISLAMIENTOS	PRETILES IMPERMEABILIZADOS, BAJANTES PLUVIALES.	CARTON ARENADO.	NO TIENE.
APLANADOS	MEZCLA DE CEMENTO-ARENA EN INTERIOR Y EXTERIOR. YESO PULIDO EN ÁREA DE OFICINA	MEZCLA DE CEMENTO-ARENA EN INTERIOR Y EXTERIOR	APARENTES	APARENTES
PISOS	EPÓXICOS, MARMOLES, LOSETAS CERÁMICAS Y/O ALFOMBRA MUY BUENA CALIDAD EN OFICINAS, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	EPÓXICOS, LOSETA CERÁMICA Y/O ALFOMBRA DE BUENA CALIDAD EN OFICINA, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	NO TIENE	NO TIENE
LAMBRINES	AZULEJOS DE MUY BUENA CALIDAD	AZULEJOS DE BUENA CALIDAD	NO HAY	NO HAY
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO, VIDRIO SENCILLO Y/O DOBLE, CLARO Y/O DE COLOR Y/O REFLECTA, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	ALUMINIO ANODIZADO O NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO Y/O DOBLE, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	ALUMINIO NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO.	ALUMINIO NATURAL O MADERA, VIDRIO CLARO SENCILLO, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.
CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA DE MUY BUENA CALIDAD.	PUERTAS DE TAMBOR DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS DE TAMBOR ECONÓMICAS	PUERTAS ECONÓMICAS

INST. HIDRAULICA/SANITARIAS/MUEBLES	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE BUENA CALIDAD, CISTERNA Y EQUIPO HIDRONEUMATICO.	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.	OCULTAS DE PCVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.	APARENTES DE PVC, COBRE, ABS MUEBLES ECONOMICOS., BAÑO EXTERIOR O LETRINAS
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	EN NAVE: APARENTE TUBO STEEL, LÁMPARAS FLOURECENTES SUSP. EN OFICINA: OCULTA CON POLIDUCTO, SALIDAS SUFICIENTES, PLANTA DE EMERGENCIA	INSTALACIONES E ILUMINACIÓN SUFICIENTES PARA SU USO	INSTALACIONES E ILUMINACIÓN SUFICIENTES PARA SU USO	MÍNIMA
ACABADOS INTERIORES	EN NAVE: PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD EN OFICINA: PASTA TEXTURIZADA O VINÍLICA DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	PINTURAS ECONÓMICAS	NO HAY
ACABADOS EXTERIORES	PINTURA VINÍLICA Y/O TEXTURAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	APARENTES
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ELEMENTOS ACCESORIOS	ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAL Y VISITAS, JARDINERÍA, ELEMENTOS DECORATIVOS, ANDENES,	ESTACIONAMIENTO, CORTINAS METÁLICAS ANDEN DE DESCARGA.	ESTACIONAMIENTO LIMITADO, PUERTAS METÁLICAS.	AUTOCONSTRUCCION, SIN PROYECTO,

	PATIOS DE MANIOBRAS, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA.			
--	---	--	--	--

Debiendo quedar adicionado el recuadro anterior, quedando igual el resto de la tabla de valores catastrales. -----

A) Acorde con lo anterior, se somete a su consideración los siguientes ajustes a las propuestas de la Exposición de Motivos, Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales, todos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2022, conforme a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Sirven de sustento al presente, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 7 fracciones III y XIII , 9, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 49, 90, 109, 111 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de “**ADENDUM A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, EXPOSICION DE MOTIVOS, TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS TODOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**” a fin de que el conforme a lo antes expresado, y quedando a salvo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, Tabla de Valores Catastrales Unitarios y Exposición de Motivos, únicamente le sea modificado y con adenda expresado en los considerandos III y IV anteriores, debiéndose tener por reproducidos como si a la letra se insertare para todos los efectos legales correspondientes.-----

----- **TRANSITORIOS:** -----

UNICO.- Túrnese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California. -----
Hace uso de la voz para emitir voto razonado, la Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastélum: *“Por ser este el momento oportuno, en relación al 4.1 este que acabamos de...el artículo 33 homologa la cantidad conforme al Código Civil que se describe en salarios mínimos en relación a los servicios que presta la Dirección de Catastro, se señala el artículo 2191 del Código Civil de Baja California, que este sufrió la última modificación el 21 de septiembre del presente año y lo establece actualmente en UMAS, no en salario mínimo por lo que pues se elevan las cantidades bastante, así que si pido que se haga la rectificación, gracias.”* -----

Continuando con el orden del día, en el desahogo **del punto 4.2**, el Secretario Fedatario Jorge Salazar Miramontes da lectura al Proyecto de Acuerdo relativo a la modificación a la integración de la Comisión permanente de Participación Ciudadana. Agregándose como **apéndice número 4** a la presente acta bajo los siguientes antecedentes:-----

PRIMERO.- Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la Administración Pública a su cargo, a través de las comisiones que establece el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de octubre de 2021, se aprobó la integración de las Comisiones Edilicias permanentes pertenecientes al XXIV Ayuntamiento de Tijuana, entre las cuales quedó integrada la Comisión de Participación Ciudadana, de la manera siguiente: -----

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Presidente	CABRERA ACOSTA ALEJANDRO
Secretario	VÁZQUEZ ARÉVALO MÓNICA LUCERO
Vocal	HERNÁNDEZ SOTELO MARISOL
Vocal	MONTIEL VELÁZQUEZ EDGAR

TERCERO.- En base al Consenso de los Regidores Alejandro Cabrera Acosta y Mónica Lucero Vázquez Arévalo, acordaron voluntariamente que de la integración de la Comisión de Participación Ciudadana, sean invertidos los encargos de Presidente y Secretario de la misma, a fin de que la Ciudadana Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, sea la persona que detente el encargo de Presidenta de la Comisión. -----

Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO.- Que el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, establece que el Municipio es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda y que posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. -----

TERCERO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 3, establece que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento y el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno, además de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. -----

CUARTO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 5, fracción IV, señala que cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. -----

QUINTO.- Que el Artículo 84, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Cabildo establecerá las comisiones y designará a sus integrantes y el regidor que deba presidir cada una de ellas, a propuesta de la Presidenta Municipal, por tal razón, propongo modificar la integración de la Comisión de Participación Ciudadana, en los términos siguientes: -----

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Presidenta	VÁZQUEZ ARÉVALO MÓNICA LUCERO
Secretario	CABRERA ACOSTA ALEJANDRO
Vocal	HERNÁNDEZ SOTELO MARISOL
Vocal	MONTIEL VELÁZQUEZ EDGAR

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba la integración de la Comisión permanente de Participación Ciudadana en los términos establecidos en el Considerando QUINTO del presente documento -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- De conformidad al párrafo cuarto del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo de Tijuana, Baja California, el presente punto de acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal Digital y/o Periódico Oficial del Estado de Baja California y para conocimiento de los ciudadanos. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado, la Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo: *“Muy buenos días a todos, con el permiso de mis compañeras y compañeros de cabildo y con la venia de nuestra Presidenta Municipal Monserrat Caballero, a quien le agradezco la confianza y responsabilidad de avalar el acuerdo mediante el cual intercambiamos posiciones en la integración de la Comisión de Participación Ciudadana, el Regidor Alejandro Cabrera Acosta y su servidora Mónica Vázquez a quien también reconozco su caballerosidad y humildad del compañero Regidor Alejandro Acosta a proponer que la de la voz encabece la presidencia de la comisión, con mucho gusto, honor y orgullo acepto esta distinción y responsabilidad que conlleva sacar adelante los trabajos de tan importante comisión, brindaré mi mejor esfuerzo en proponer proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de participación ciudadana. Revisaré programas y proyectos de la Dirección de Participación Ciudadana, asimismo difundiré el trabajo y la función de los jueces municipales y con gran responsabilidad vigilaré que los comités de vecinos se integren debidamente bajo la presencia de la autoridad municipal como testigo de calidad, además de proponer al Ayuntamiento las convocatorias de los diversos instrumentos de participación ciudadana. Es cuanto, gracias por su atención y asimismo solicito que se integre al acta en su totalidad lo que he manifestado.”* -----

Continuando con el orden del día, no habiendo temas a tratar en el **punto 5**, relativo a Informes y Dictámenes de las Comisiones, se continúa con el **punto 6**, relativo a la Clausura de la Sesión, habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las ocho horas con cincuenta y un minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE. -----